

CONVENIO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO PARA EL SUBCOLECTOR PLUVIAL, que constituyen por una parte el **ING. LEÓN FRANCISCO PADRÓ BORJA**, a quién en lo sucesivo se le denominará «**EL PROPIETARIO**» y por la otra la **JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**, representada en este acto por **J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ**, en su calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**, asistido por el **ING. HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y **FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS**, en su calidad de **TESORERO**, a quien en lo sucesivo se le denominará «**JAPAMI**», conforme a lo dispuesto por los siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES:

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No.6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP 841102 C29.**

2.- DE EL PROPIETARIO.

- 2.1. Que es propietario del Lote de Terreno número 2 de la Parcela número 455, Z-1 P1/1, ubicado con frente a la vialidad Eje Oriente – Poniente Dos número 222, del Ejido denominado “Lo de Juárez” de este Municipio de Irapuato, Gto., el cual cuenta con una superficie de 3,257.33 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 30.00 metros con resto de la misma parcela (lote 01); al Noreste: 113.82 metros con Parcela número 456; al Sureste: 31.40 metros con camino o brecha; y al Suroeste: 104.00 metros con resto de la misma Parcela (Lote 01).
- 2.2. Que para los efectos del presente **CONVENIO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO PARA EL SUBCOLECTOR PLUVIAL**, señalan como domicilio el ubicado en calle Eje Oriente – Poniente Dos número 222, del Ejido “Lo de Juárez”, de esta ciudad de Irapuato, Gto.
- 2.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **PABL 571004 6W4.**
- 2.4. Que cuenta con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente acto.

3.- DE LAS PARTES.

- 3.1. Que el presente convenio es para dar cumplimiento a los compromisos derivados del convenio para pago de derechos **No. JAPAMI/FACT/DOM/2016-01- FRACCIONAMIENTO ANKARA** de fecha 14 de abril del 2016, celebrado con la Empresa denominada Inmobiliaria, Gestoría y Asesoría, S.A. de C.V.,
- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.3. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «EL PROPIETARIO» del predio sirviente; comparece constituir una **servidumbre voluntaria de paso para el subcolector pluvial**; que por medio de este instrumento legal se constituye a favor de «**JAPAMI**», en la cual consiste en permitir el paso al subcolector pluvial para su construcción, reparación y/o mantenimiento del mismo, tiene por objeto desalojar las aguas pluviales del Desarrollo en Condominio Habitacional denominado «**ANKARA**» Residencial, el subcolector está integrado de tubería de 24 pulgadas de diámetro oculta o subterránea, a una profundidad de 2.70 a 3.20 metros, el cual cruzan sobre el bien inmueble descrito en la declaración 2.1., y conforma una superficie de 125.60 metros cuadrados, mismo que se ubica en la colindancia noroeste del predio con una longitud de 31.40 mts y un ancho de 4 metros; como se desprende del levantamiento topográfico que forma parte del presente convenio como anexo 1. Derivado de lo anterior, este inmueble en lo subsecuente se identificara como predio sirviente.

SEGUNDA.- La servidumbre voluntaria de paso de aguas pluviales a que se ha hecho referencia, estará integrada de una sola Fracción de 125.60 metros cuadrados conforme al plano donde se ubica el trazo del subcolector y delimitación del predio propiedad del C. Ing. León Francisco Padró Borja.

TERCERA.- La servidumbre descrita en la cláusula anterior estará destinada única y exclusivamente para el paso de aguas pluviales de manera subterránea.

CUARTA.- La **servidumbre voluntaria de paso para el subcolector pluvial** que ha quedado descrita en las clausulas primera y segunda, se constituye por un plazo de cien años; por lo tanto, mediante el presente instrumento «**EL PROPIETARIO**» autoriza a «**JAPAMI**», para que a partir del día siguiente de la firma del presente instrumento, realicen aspectos técnicos, constructivos y operativos que sean necesarios para el subcolector pluvial que servirá para la conducción de las aguas pluviales, una vez concluido se realicen las reparaciones y mantenimiento que en algún momento requiera la «**JAPAMI**» en la mencionada obra.

QUINTA.- «EL PROPIETARIO» permitirá a «**JAPAMI**» en caso de así requerirse ejecutar las maniobras y actividades que sean necesarias con el objetivo de realizar el mantenimiento y/o reparaciones a la obra mencionada en la cláusula tercera, para lo cual «**JAPAMI**» deberá notificar a «**EL PROPIETARIO**» con 24 horas de anticipación; así mismo, cuando se causen daños como consecuencia de las maniobras ejecutadas por «**JAPAMI**» estos serán cubiertos por el mismo Organismo Operador.

SEXTA.- Ambas partes acuerdan que en caso de que el inmueble materia del presente convenio, sea enajenado o arrendado, la servidumbre constituida subsistirá.

SÉPTIMA.- Serán causas de terminación del presente convenio, sin responsabilidad alguna para las partes, las siguientes:

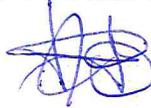
1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente convenio;
2. Por la realización del objeto materia del presente convenio;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del convenio.

OCTAVA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como para la decisión sobre cualquier controversia que llegase a suscitarse con motivo del mismo, las partes se someten con renuncia expresa del fuero que les corresponda o llegare a corresponderles por cualquier razón a las leyes y a los tribunales competentes de la ciudad de Irapuato, Gto.

NOVENA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente instrumento, no existe error, dolo, mala fe, violencia o vicios del consentimiento que afecten de nulidad lo convenido, otorgándose el presente con plena capacidad legal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1279, 1280, 1281, 1291 y aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

El presente Convenio se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **07 días del mes de Abril de 2017**, expidiéndose en dos tantos.

POR "EL PROPIETARIO"



ING. LEÓN FRANCISCO PADRÓ BORJA

POR "JAPAMI"

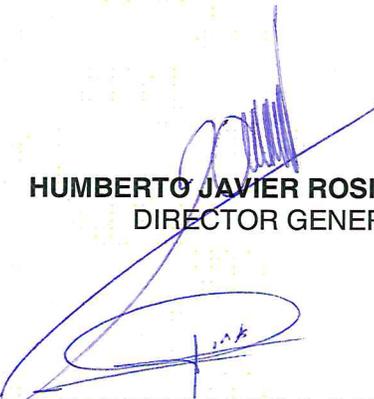


J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERIA Y DISEÑO



OCTAVIO ALEJANDRO SOTELO GONZALEZ
SUPERVISOR DEL FRACCIONAMIENTO